JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NICOLAS ALBERTO MENESES GIMENEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
RADICADO:	05001310500**2020**00**350**00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor NICOLAS ALBERTO MENESES GIMENEZ contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados"

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 06 de abril de 2022 y la apoderada presenta el recurso el día 07 de abril de 2022; es decir, dentro del término legal.

Alega la recurrente que, si bien el monto fijado se encuentra dentro de los valores señalados por el Decreto 1887 de 2003 norma que se encontraba

vigente al momento de interponer la demanda, no se compadece con la diligencia desplegada por la togada quien asumió la defensa durante dieciocho meses. Solicita se modifique las agencias en derecho de primera y segunda instancia y se liquiden las mismas en suma equivalente a cinco (5) SMMLV.

Para resolver se considera:

El despacho al efectuar liquidación de costas si bien tuvo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 inició su vigencia a partir del 05 de agosto de 2016, fecha anterior a la fecha de presentación de la demanda que fue el 15/10/2020, el cual establece

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
En primera Instancia: b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Dicho acuerdo es aplicable al presente proceso, toda vez que el Acuerdo 1887 de 2003 estuvo vigente hasta el 4 de agosto de 2016.

Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de un salario mínimo, el despacho concluye que pese a estar ajustada a los parámetros establecidos por la referida normatividad; pues el caso en estudio es baja complejidad, no se puede desconocer que la labor de la profesional del derecho fue adecuada y salieron avante las pretensiones, por lo que se fijarán tres salarios mínimos.

Por lo anterior, se procede a reponer el auto del 05 de abril de 2022 únicamente respecto al monto de la liquidación de agencias en derecho de primera instancia, puesto que las agencias en derecho de segunda instancia que en este caso no se causaron, son inmodificables al ser un parámetro fijado por el Superior Jerárquico.

Por lo anterior se fijan las agencias en derecho de primera instancia así:

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., en favor del señor NICOLAS ALBERTO MENESES GIMENEZ	En primera instancia: En segunda instancia:	$3.000.000 $0
Total costas procesales:		**$3.000.000**

En virtud de haber surtido favorablemente el recurso de reposición, se abstiene el Despacho de enviar el proceso para que se surta recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb4ac03345019cb2d5cca45d3a3a785b00e8debbce230c437750442964fe1c**

Documento generado en 20/04/2022 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica